Phonon
Ingeniería acústica aplicada

Rionegro, 14 de septiembre de 2022.

Señores.
MUNICIPIO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA.
La Ciudad.

Asunto: Solicitud adición de tiempo contrato CO1.PCCNTR.3969902.

Cordial Saludo,

Mediante la presente yo **Jhoan Esteban González Jiménez,** identificado con cédula de ciudadania **1.036.924.625** de Rionegro-Antioquia, en calidad de representante legal de la empresa **PHONON S.A.S** identificada con **NIT:901057802-4**, solícito muy amablemente al municipio de Caucasia adicionar un (1) mes más de tiempo después de firmada el acta de inicio del contrato **CO1.PCCNTR.3969902** cuyo objeto es: Prestar el servicio para las mediciones de ruido en el municipio de Caucasia-Antioquia, debido a que luego de revisados los requerimientos de la alcaldia y el alcance al que se quiere llegar se plantea dos (2) meses de ejecución, y asi poder dar cumplimiento total al contrato.

Atentamente,

Esteban González J.

Jhoan Esteban González Jiménez
Representante legal Phonon S.A.S
NIT: 901057802-4
3168386323
jgonzalez@phonon.com.co

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ / ADICIÓN

CONTRATO N°:	MC-065-SDR
CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAUCASIA
NIT:	890906445-2
CONTRATISTA:	PHONON S.A.S
NIT o C.C:	901057802-4
REPRESENTANTE LEGAL	JHOAN ESTEBAN GONZÁLEZ JIMÉNEZ
IDENTIFICACION	1.036.924.625
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO PARA LA MEDICION DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA.
VALOR INICAL DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000 M/L)
DURACIÓN DEL CONTRATO	UN (01) MES
FECHA DE INICIO:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	28 DE OCTUBRE DE 2022
ADICIÓN N° 1	ADICION EN TIEMPO (1 MES)

#ConTodaSeguridad

OBJETO DEL OTROSÍ

El presente otrosí se estructurará bajo el siguiente aspecto: adición en tiempo al contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

La administración pública, está sujeta a un sinnúmero de actuaciones administrativas, cuyo propósito fundamental es el cumplimiento del mandato constitucional de satisfacer las necesidades y mejoramiento continuo de los servicios en favor de la comunidad, Nuestra legislación actual contiene gran cantidad de leyes, decretos e instrucciones que requieren de conocimiento en sus procedimientos y su aplicabilidad, teniendo en cuenta, además, las directrices y políticas trazadas por Colombia Compra Eficiente y el Sistemas Electrónico de la Contratación Pública SECOP.

El municipio de Caucasia – Antioquia, como ente fundamental de la división político-administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "... la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes," siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan, en virtud de las cuales le corresponde al alcalde o su delegado mejorar la calidad de vida de los habitantes contratando las necesidades necesarias atendiendo las normas mediante un proceso de contratación de Mínima Cuantía a través del cual se escoja el contratista que presente la propuesta más conveniente para satisfacer la necesidad que invoca la Administración.

El Municipio constituye la célula básica de la organización estatal. Tiene por objeto, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes.

Es deber del alcalde municipal asegurar que la función pública se adelante bajo los principios de moralidad, igualdad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, de suerte que la administración Municipal actúe al servicio de las personas y, al contrario. Así que al Municipio le corresponderá satisfacer el interés público o las necesidades colectivas, a través de las políticas públicas que se apliquen con el fin de ejercer sus competencias y funciones.

El ruido es uno de los problemas ambientales y de salud más relevantes, su indudable dimensión social contribuye en gran medida a las fuentes que lo producen, estas forman parte de locales comerciales, industrias, vías principales y vehículos de transporte público y comercial. Para la administración municipal de Caucasia, es importante prevenir la masificación de casos donde se vea afectada la población por excesos de ruidos, producto de las actividades comerciales y otras, dado los efectos que puede tener el mismo para la salud y el bienestar de las personas, se requiere avanzar en la investigación para conocer con mayor detalle, los efectos por exposición a altos ruidos.

Por otro lado, la ley 9 de 1979 titulo XXII articulo 596 establece: "Todo habitante tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano en la forma en que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el medio ambiente que lo rodea"

La Resolución 8321 de 1983 capitulo III articulo 21, a través de la cual se dictan normas, para la protección y conservación de la audición, de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos reza:

"Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas, lo mismo que de emplear los sistemas necesarios, para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas, habitables. Deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes".

Tras la expedición de la Resolución 627 de 2006 por la cual se estableció la norma nacional de emisión de ruido y ruido medio ambiental, se determinó la obligatoriedad de las autoridades ambientales de elaborar, revisar y actualizar los mapas de ruido en áreas de su jurisdicción donde la población sea mayor a (100.000) habitantes, con el fin de formular planes de acción encaminados a la adopción de medidas preventivas, correctivas y de seguimiento, adecuadas para garantizar un ambiente libre de ruido a la población.

La afluencia de problemáticas por generación de ruido intramural creó una necesidad que la Administración Municipal de Caucasia tiene que suplir con herramientas técnicas que permitan mitigar las afectaciones por ruido, por lo cual se adicionó, al plan de adquisiciones de la desarrollo rural y medio ambiente la consecución de un equipo para realizar mediciones acústicas.

Evaluando el alcance de las mediciones y considerando las condiciones climáticas actuales del municipio, se ve la necesidad de extender el tiempo del contrato de prestación de servicios número MC-065-SDR, con el fin de garantizar el cumplimiento total del contrato y dar respuesta idónea a los requerimientos allegados a la alcaldía de Caucasia del Tribunal Administrativo de Antioquia con respecto a la Acción Popular 2016-02245.

Así las cosas, se encuentra que es procedente realizar la adición en tiempo solicitada al contrato de prestación de servicios número MC-065-SDR y que la misma no altera el objeto contractual.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente bajo responsabilidad expresa de quienes intervinieron en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas como supervisor del contrato MC-065-SDR, en el municipio de Caucasia a los seis (6) días del mes de octubre de 2022.

JOSÉ VICENTE DELGADO GÓMEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

#ConTodaSeguridad

OTROSÍ / ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO PARA LA MEDICION DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA. No. 45-2022-SDR CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAUCASIA Y PHONO S.A.S

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JEFFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Caucasia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.134.796, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA con NIT: 890906445-2, en calidad de ALCALDE, quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra parte, **PHONO S.A.S** identificado con NIT Nro. 901057802-4, Representada legalmente por el señor **JHOAN ESTEBAN GONZALEZ JIMENEZ** identificado con cedula 1.036.924.625, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente otrosí / adición No. 1 al contrato de **PRESTAR EL SERVICIO PARA LA MEDICION DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA -ANTIOQUIA** No. 45-2022-SDR, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidad colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

2. Igualmente se plantea la imperativa responsabilidad que los servidores públicos y en especial los jefes de las Entidades Estatales tienen en los procesos de contratación pública, por consiguiente, se requiere de profesionales que garanticen seguridad y efectividad en la aplicación de la ley 80 de 1993, la ley 489 de 1998, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018, y el

Decreto 1082 de 2015, así mismo el Decreto 092 de 2016 y todas las normas que las reglamentan y las complementan. Así las cosas, es muy importante contar con personal profesional, para el servicio de la medición de ruido en el municipio de Caucasia -Antioquia.

3. Que la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iria en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

4. Que el municipio de Caucasia, celebró con **PHONO S.A.S**, identificado con NIT 901057802-4, el contrato de mínima cuantía No. 45-2022-SDR con fecha del 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000 M/L)

Que el día 7 de octubre de 2022, mediante justificación presentada por el supervisor del contrato donde indica que resulta necesario la adición en tiempo (1 mes) al contrato 45-2022-SDR,con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y dar respuesta idónea a los requerimientos allegados a la alcaldía de Caucasia del Tribunal Administrativo de Antioquia con respecto a la Acción Popular 2016-02245, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí Nro. 1 al contrato de mínima cuantía dentro del proceso de contratación directa, estipulado en el decreto 1082 de 2015.

5. Que, en el marco de lo anteriormente mencionado *"se presenta proyecto de adición al contrato No. 45-2022-SDR, objeto:* **"PRESTAR EL SERVICIO PARA LA MEDICION DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA -ANTIOQUIA"**

6. Que la presente adición es en tiempo, por eso no excede el 50% de la contratación de acuerdo como lo estipula el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que ha texto dice: Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales".

En razón a lo anterior las partes acuerdan celebrar la adición al contrato de prestación de servicios bajo los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Adiciónese en tiempo el Contrato de prestación de servicio No. 45-2022-SDR celebrado entre EL MUNICIPIO DE CAUCASIA y la empresa PHONO S.A.S. CLÁUSULA PRIMERA. **PLAZO DE LA ADICION:** El

plazo adicional del presente contrato es de un (1) mes, el plazo total del contrato quedara de (2) meses. CLÁUSULA SEGUNDO. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA TERCERA. INICIACIÓN:** La fecha de inicio del objeto del presente otrosí se empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este otrosí. **CLÁUSULA** CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES **PRIMIGENIAS:** Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato inicial, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes.

Se firma a los siete (7) días del mes de octubre de 2022.

JEFFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ
Alcalde Municipal de Caucasia

Esteban Gonzalez J.

JHOAN ESTEBAN GONZALEZ JIMENEZ
Representante legal
PHONO S.A.S
NIT. 901057802-4
Contratista

	CARGO	FIRMA
Elaboró: Sandra Londoño	Abogada contractual	S.L.
Revisó: Monica Sepulveda	Asesora Jurídica Contratación	Caucasepl.
Aprobó: Camilo Echeverri Guzmán	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		